

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 464/2023
ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a diecisiete de octubre de dos mil veinticuatro, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Escrito y anexos del Presidente del Tribunal Superior de Justicia y de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial de Morelos.	13519
Oficios LV/SSLyP/DJ/3o 18285/2024, LV/SSLyP/DJ/3o 19178/2024 y anexos de la delegada del Poder Legislativo del Estado de Morelos.	2482-SEPJF, 3045-SEPJF y 3050-SEPJF
Escrito y anexos de quien se ostenta como Consejero Jurídico y Representante Legal del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.	2723-SEPJF

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a diecisiete de octubre de dos mil veinticuatro.

Desahogo de requerimiento. Intégrese al expediente para que surtan efectos legales los oficios, escrito y anexos de la delegada del Poder Legislativo y del Presidente del Tribunal Superior de Justicia y de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial, ambos del Estado de Morelos, personalidad que tienen reconocida en autos, a quienes se les tiene desahogando el requerimiento formulado; en consecuencia, quedan sin efectos los apercibimientos decretados en autos.

Ahora bien, la delegada del Poder Legislativo del Estado de Morelos, informa que el pago de la pensión relacionada con la controversia constitucional que nos ocupa, estará a cargo del Poder Judicial del Estado de Morelos.

Por otro lado, hace del conocimiento que solicitó a la Presidenta de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso local, que se realicen los trámites necesarios a efecto de que se emita el dictamen que cumpla con lo señalado en los efectos de la sentencia dictada en este asunto.

Por otra parte, el Presidente del Tribunal Superior de Justicia y de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial de Morelos, informa que hizo del conocimiento de los Poderes Ejecutivo y Legislativo estatales el monto total y actualizado que se requiere para el pago de la pensión al que este medio de control constitucional se refiere.

Asimismo, agréguese al expediente el escrito y anexos de quien se ostenta como Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, a quien se tiene por

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 464/2023

presentado con la personalidad que ostenta¹, mediante el cual informa que se autorizó una ampliación presupuestal al Poder Judicial del Estado de Morelos y que por oficio SH/CPP/DGP/3475-AD/2024, la Secretaría de Hacienda del Estado de Morelos informó que se efectuó la transferencia de recursos en favor del Poder Judicial de dicha entidad; y al efecto remite copia certificada del comprobante electrónico.

Además, se acuerda favorablemente su solicitud de designación de **delegado** que menciona. Esto con apoyo en los artículos 4, párrafo tercero, 5, 11, párrafos primero y segundo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 constitucional.

En relación con su solicitud de **acceso al expediente electrónico para consulta, se tiene por autorizado al promovente, así como a la persona que menciona**, esto en virtud de las constancias de verificación de firma electrónica revisadas en la fecha en que se actúa, de las que se observa que las firmas electrónicas son vigentes, de conformidad con el artículo 5, párrafo primero y 12, del Acuerdo General 8/2020 de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, documentales que se ordena agregar físicamente al expediente.

Requerimientos. En consecuencia, se formulan los siguientes requerimientos:

a) Al **Poder Judicial del Estado Morelos**, por conducto de quien legalmente lo represente, para que dentro del plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, **manifieste expresamente, bajo protesta de decir verdad**, si con la transferencia realizada mediante oficio SH/CPP/DGP/3475-AD/2024, de veintiséis de julio de dos mil veinticuatro, **se tiene por cumplida la sentencia dictada en la presente controversia constitucional por lo que respecta al pago de la pensión otorgada por el Poder Legislativo con cargo al Poder Judicial, ambos del Estado de Morelos**, o señale lo que a su interés legal convenga; bajo el apercibimiento que en caso de incumplir con el requerimiento antes precisado, se decidirá lo que en derecho proceda con los elementos que obran en autos sobre el cumplimiento de la ejecutoria de mérito.

Lo anterior, con apoyo en la tesis de rubro: ***“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. EL DESAHOGO DE UNA PREVENCIÓN QUE IMPLIQUE EL EJERCICIO DEL DERECHO SUSTANTIVO DEL ACTOR DEBE REALIZARLO LA ENTIDAD, PODER U ÓRGANO ACTOR, POR CONDUCTO DE LOS***

¹ De conformidad con las documentales que remite, y en términos del artículo **36, fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos**, que establece:

Artículo 36.- A la Consejería Jurídica le corresponde ejercer las siguientes atribuciones: [...]

II. Representar al Gobernador del Estado, cuando éste así lo acuerde, en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 464/2023

FUNCIONARIOS LEGALMENTE FACULTADOS PARA REPRESENTARLO²; y

b) Al **Poder Legislativo del Estado de Morelos**, para que en el término de **diez días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, **informe si ya se emitió el Decreto** que declare la invalidez parcial del diverso mil ciento noventa y uno (1191); o en su caso, informe la etapa del proceso legislativo en que se encuentra.

Lo anterior, debiendo remitir dentro de los plazos otorgados las constancias que acrediten su dicho.

Bajo el apercibimiento que, de no desahogar el anterior requerimiento, se le impondrá una multa de conformidad con el artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

Finalmente dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo, de conformidad con el artículo 282 del citado Código Federal.

Notifíquese. Por lista y por oficio.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de diecisiete de octubre de dos mil veinticuatro, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **controversia constitucional 464/2023**, promovida por el **Poder Judicial del Estado de Morelos**. Conste. CAGV/SYRG

² **Tesis 1a. LXIX/2012 (10a.)**. Primera Sala. Décima Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de texto: "El artículo 28 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorga al Ministro instructor la facultad para que, en caso de que considere que los escritos de demanda, contestación, reconvención o ampliación fueren oscuros o irregulares, prevenga a los promoventes para que subsanen las irregularidades dentro de un plazo de cinco días. Esta facultad debe entenderse en el sentido de que sean los promoventes quienes desahoguen la prevención y subsanen las irregularidades requeridas, esto es, las entidades, poderes u órganos legitimados por el artículo 105, fracción I constitucional, de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la indicada ley reglamentaria, por los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En ese sentido, tratándose del desahogo de una prevención que implique el ejercicio del derecho sustantivo de la acción, necesariamente se requiere que su desahogo se lleve a cabo por la propia entidad, poder u órgano actor, a través de los funcionarios legalmente facultados para representarlo y no por conducto de los delegados acreditados, ya que éstos, conforme al citado artículo 11, párrafo segundo, únicamente podrán: a) presentar promociones; b) concurrir a las audiencias y en ellas rendir pruebas; c) formular alegatos; y, d) promover los incidentes y recursos previstos por la citada ley; actuaciones que sólo pueden tener lugar una vez admitida la demanda y que no implican el ejercicio del derecho sustantivo del órgano actor, por lo que en ningún caso podrán referirse a la contestación, reconvención, ampliación o aclaración de la demanda, cuando implique el ejercicio del derecho sustantivo de la entidad, poder u órgano legitimado por el citado artículo 105, fracción I de la Constitución Federal."

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e000000000000000000000002d5	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/10/2024T19:24:18Z / 22/10/2024T13:24:18-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	a1 cf 7f 3d 9b 6f 75 de f8 6a ff 6c 67 6a f3 e0 a7 91 97 9e 0b 7c 6e f6 0e c5 c8 27 86 76 fc 24 e2 f5 96 a7 d4 ea 06 d2 8a de 89 3b 86 e0 c1 1c ea 71 8f c1 39 ce de 83 d2 5b ee 03 6c 06 eb 53 93 41 1b 94 3b aa 69 e1 13 e8 90 c3 77 d1 b9 0d dc 4f 07 38 c2 99 c6 66 c2 ac 63 e3 70 d0 95 81 a1 f5 c0 1c e3 2a a3 a9 14 4b ed 2a 87 10 ad 93 13 2f 7b d3 77 e0 9d 67 36 3d e2 22 6b 23 c0 f6 f9 a3 6b 90 3e 7c 4d 7e d9 90 d8 99 51 8b 4f 7b a7 90 56 f0 3a 65 a6 82 b2 8c d6 13 cd 0a 2a 87 34 2c 1d d4 0b f9 92 24 85 4f a2 86 8c e5 99 8e 1f 72 80 81 57 74 26 b6 9b b9 16 84 5f 21 f5 4a d6 f6 b4 33 2d 5d 62 05 68 fa 57 60 60 fc da 0f 3e f9 97 81 63 d2 05 1f 8e fe 5f a7 5e 83 01 66 64 17 65 74 0c f1 8e c5 4d ae 2c 6b 07 71 df 9a 46 05 95 1c 4e b5 83 b6 f1 7e 9f 72 44 15 64 fe			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/10/2024T19:26:22Z / 22/10/2024T13:26:22-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e000000000000000000000002d5			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/10/2024T19:24:18Z / 22/10/2024T13:24:18-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7686723			
	Datos estampillados	1611F3642B48249746B69EE14DC3DC738BFE48668BE77C653DE7487C4D002143			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/10/2024T21:47:04Z / 17/10/2024T15:47:04-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	6d 0e 6c ba b5 c8 5b b4 ff 84 9e 87 90 df ed e7 56 6a f9 f1 66 55 9e cd 4d 05 63 98 3c 8b 40 ea 09 15 fd 52 a8 bb 4f c6 8f c0 36 1b 34 78 6a a7 82 1d 38 f7 46 9c 5e 69 6b a9 32 27 50 e8 ba c2 f5 84 34 0d ba e2 f7 f0 8c 47 61 5a 90 c0 1d 52 52 c6 f9 65 60 42 b0 cc b3 d1 4a d4 17 07 5e 23 9c 7a 23 c5 dd eb c2 d9 0e 6d b2 3d c5 aa 91 98 1d a3 cd 19 5d bd 6d 3b 07 52 d9 bd da 93 5d 76 8b 94 fa cd bb 70 29 1a 3b 66 0b f2 eb 37 a7 67 1c 83 4b c8 29 0e 24 2b b9 a2 be bc 83 1d 36 2d 70 5b 9a c5 72 ce 4d 3f fa e8 ee b0 79 ae 2a d0 01 f6 aa d1 a5 60 8e c3 1b 1a dd a4 72 a9 c9 89 90 c5 9e b0 a6 01 f5 73 f5 3a 83 e8 35 82 c0 09 fa f8 a9 83 ca 6b c2 07 ca 7e f1 e2 e5 a0 54 56 a1 2e da 0e 16 e2 85 f8 b1 80 62 d3 da 67 85 59 3e a7 9f 59 44 4a b5 7f 67 dc 74 c1 21 0e 36 2f			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/10/2024T21:47:31Z / 17/10/2024T15:47:31-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000a630			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/10/2024T21:47:04Z / 17/10/2024T15:47:04-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7674761			
	Datos estampillados	0E4AA5DC7015C1D60B4B1E8944E7FE9B5E4D9E0209BF12BED7148D91FB8FCE7F			